EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2021

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Alberto Balderas número 3-A, Colonia Ciudad de los Deportes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos diez (03710), Ciudad de México, con denominación "PIDETE UNA DON PANCHO", misma que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se señala en la fotografía que para tal efecto se insertó en la orden de visita de verificación administrativa atento a los siguientes:---------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa público en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, diversos acuerdos. Entre ellos destacan los divulgados en fechas veinte de marzo, diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre y cuatro de diciembre, todos durante el año dos mil veinte. Así también sobresalen los proveídos difundidos el quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril veintiocho de mayo todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintitrés de marzo de dos mil veinte al veinticinco de junio de dos mil veintiuno. ----------
---

2.- En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/140/2021, para lo cual con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitaron los días diez y once de junio de dos mil veintiuno, para la ejecución de la misma; la cual fue realizada el diez de junio de dos mil veintiuno, por el servidor público Luis Cortes González persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

3.- El día dos de junio de dos mil veintiuno, se emitió la orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades, al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo para la implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la persona especializada en funciones de verificación antes citada, en similar data. ----------
---

4.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficial de partes de este Instituto, escrito sin la firma autógrafa del [redacted] motivo por el cual **se tuvo por no realizada la promocion** presentada por parte del promovente, en términos del artículo 30, fracción XI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con los artículos 33 y 44 fracción VIII y 45 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México vigente de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, de conformidad con su articulo 7.----------
---

5.- En atención a la declaratoria de emergencia sanitaria y con el objeto de prevenir, controlar, mitigar y evitar la propagación (ahora considerada pandemia), del virus SARS-

CoV2 (COVID-19), el Gobierno de esta Entidad Federativa publicó, además de los señalados en el resultando número uno de la presente resolución, diversos acuerdos entre los que destacan los divulgados los días veinticinco de junio, veintitrés de julio, veintisiete de agosto y diez de septiembre, todos durante el año dos mil veintiuno, a través de los cuales, de manera medular se determinó suspender los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias que se desarrollan en los procedimientos administrativos, decretando como días inhábiles los comprendidos a partir del veintiséis de junio al doce de septiembre del presente año, reanudando a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno los términos y plazos para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías, por lo que los plazos y términos correrán con normalidad conforme a lo establecido en la normativa que para cada asunto en particular resulte aplicable. ---------

---

6.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo de preclusión, en el cual se hizo constar que del día trece al veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco y demás normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve el presente procedimiento en atención a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ----------

---

I.- Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación asentó lo siguiente:----------

---

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.
CONSTITUIDD PLENAMENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALBERTO BALDERAS, NÚMERD 3-A, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES , ALCALDÍA BENITD JUAREZ, C.P. 03710 EN LA CIUDAD DE MÉXICD, Y CERCIORÁNDOME DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR ASÍ OBSERVARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE. EN EL NÚMERO EXTERIOR DEL INMUEBLE, POR ASÍ COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN EN COMENTO, Y POR ASÍ CORROBORARLO EL VISITADO. AL MOMENTO DE MI LLEGADA SOLICITO LA PRESENCIA LA C. PERSONA PRDPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE; SIENDO ATENDIDO POR LA [redacted] QUIEN DICE SER LA DEPENDIENTE DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL , CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA, HACIÉNDOLE SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN QUE NOS OCUPA. DICHA PERSONA ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE PREVIA ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO; DE IGUAL FORMA, LE SOLICITO LA DESIGNACIÓN DE DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA, SOLO DESIGNANDO UNA PERSONA. AL MOMENTO DE LA VISITA Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR EL INMUEBLE QUE NOS DCUPA EN COMPAÑÍA OEL VISITADO Y SU TESTIGO, OBSERVO QUE SE TRATA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PIDETE UNAS DON PANCHO", UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE UN INMUEBLE OE TRES NIVELES. EL ESTABLECIMIENTO EN COMENTO CUENTA CON LETRERO DENOMINATIVO EN FACHADA ASI COMO EN EL INTERIOR OEL ESTABLECIMIENTO SE ADVIERTE LA DENOMINACION "PIOETE UNAS DON PANCHO", AL INTERIOR OBSERVO REFRIGERADORES, UN AREA DE COCINA, UN REFRIGERADOR CON INSUMOS DE ALIMENTOS, UNA BARRA DE PREPARACION DE MICHELADAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS ASI COMO BOTELLAS QUE CONTIENEN DIVERSOS LICORES Y OESTILADOS DE ALCOHOL PARA BEBER, AL MOMENTO AOVIERTO MESAS SOSRE BANQUETA DE VIA PÚBLICA, EN LAS CUALES ESTAN JUNTAS 3 TRES MESAS CON OCHO PERSONAS INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN ADVERTIRSE ALIMENTOS EN LAS MESAS. EXISTEN OTRAS TRES MESAS JUNTAS DONOE ONCE PERSONAS INGERIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIN OBSERVARSE ALIMENTOS, Y UNA MESA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DOS PERSONAS INGIRIENDO BEBIOAS ALCOHÓLICAS SIN ALIMENTOS, SE OBSERVA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UN REFRIGERADOR COMERCIAL Y AL INTERIOR HAY CERVEZAS Y REFRESCOS DIVERSOS.AL MOMENTO DE LA VISITA Y CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA DRDEN QUE NDS OCUPA, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS . 2- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE VENTA DE BEBIDAS ALCOLICAS EN ENVASE ABIERTO EN MESAS CDN SILLAS PERTENECIENTES AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL 3.- LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, AL MOMENTO NO SE TIENE ACCESO A LA TDTALIDAD DEL PREDIO SOLO AL AREA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL B) LA SUPERFICIE OESTINADA AL APROVECHAMIENTO ES DE 68.34 M2(SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS). 4. EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE ATLANTA Y CAROLINA, SIENDO LA UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE ENCUENTRA EN ESQUINA CDN CALLE ATLANTA.-

[illegible] QUE SE TOMAN COMO MUESTRA PARA SU ANÁLISIS:

De lo anterior, se advierte que la persona especializada en funciones de verificación observó que se trata de un establecimiento ubicado en panta baja de un inmueble de tres (3) niveles, donde se observa un establecimiento mercantil, con aprovechamiento de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", en una superficie

destinada al aprovechamiento de sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (68.34 m^2), la cual se determinó empleando telémetro laser digital marca Bosh GLM150. --

---

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación que durante el desarrollo de la misma no fue exhibida documentación alguna.----------

---

Cabe puntualizar que los hechos antes señalados al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, hecho que se robustece conforme al siguiente criterio:----------

---

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.----------

---

II.-Es oportuno indicar que la documental idónea para determinar si el inmueble materia del presente procedimiento cumple con el objeto de la orden de visita de verificación, es un Certificado de Zonificación en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (vigente al momento de la visita de verificación administrativa), toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como lo establecido en el artículo 21, párrafo cuarto de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal ----------

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

---

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

---

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

---

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

***Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** (vigente al momento de la visita de verificación).* ----------

Artículo 21. ----------

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. ----------

***Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:* ----------

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ----------

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. ----------

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.----------

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor; ----------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. ----------

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento. ----------

Los propietarios, poseedores, o sus causahabitantes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: ----------

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o----------

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.-

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2021

De lo antes expuesto y considerando que mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido el derecho del visitado para presentar escrito de observaciones, es de concluir que la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, no acredito contar con un Certificado de Zonificación vigente al momento de la visita de verificación administrativa, con el que se amparara que tanto la actividad como la superficie ejercida en el establecimiento visitado, sean permitidas para el inmueble visitado de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).----------

Siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en estudio, ello en términos del artículo 281 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismo que establece lo siguiente:----------

> ***Artículo 281.*** *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos consultivos de sus pretensiones.*----------

En ese sentido y a efecto de conocer la zonificación aplicable al inmueble visitado, esta autoridad procede a consultar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco y su Plano de "Zonificación y Normas de Ordenación", de cuya información gráfica se desprende que al inmueble verificado le aplica la zonificación **HC/6/35** (Habitacional con Comercio en Planta Baja), como se aprecia en la siguiente imagen obtenida del referido plano: ----------

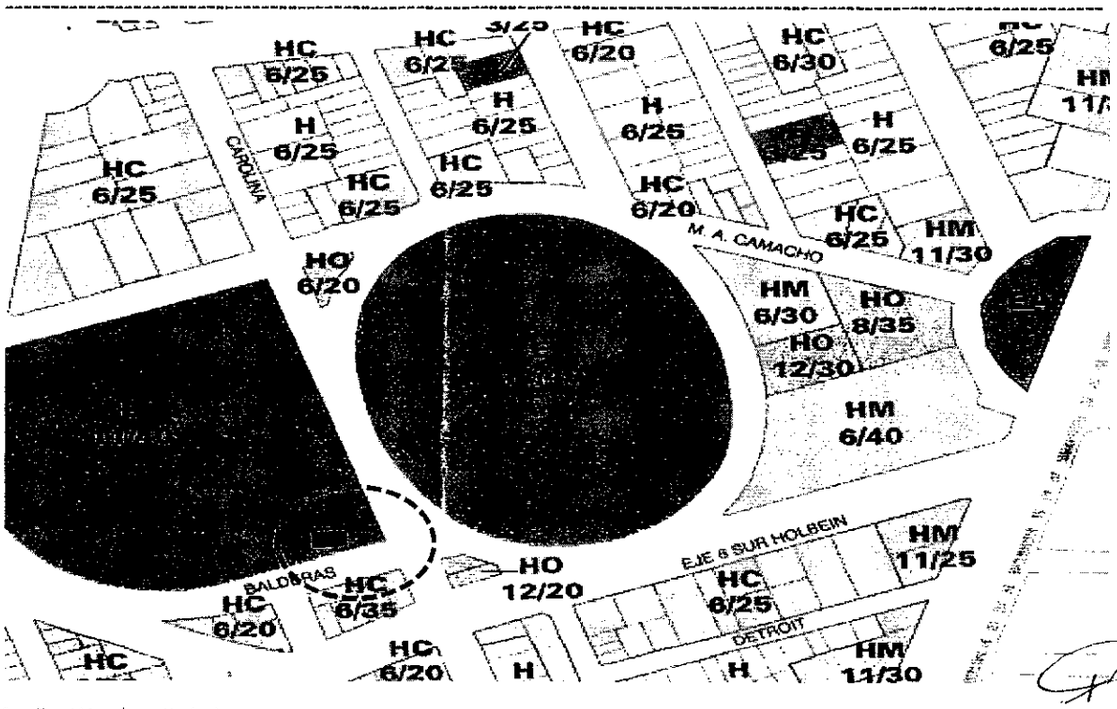

Ahora bien, para determinar si el aprovechamiento "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido para predios con zonificación **HC/6/35**, **(Habitacional con Comercio en Planta Baja)**, es necesario observar el contenido de la tabla de usos de suelo permitidos, contenida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco, de cuyo análisis se pudo advertir que los usos de suelo de "venta de vinos y licores y restaurantes con venta de bebidas alcohólicas" se encuentran prohibidos, tal y como se muestra en la siguiente imagen:----------

Simbología
Uso permitido
Uso prohibido

Notas
1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3° Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.
3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.

Clasificación de Usos del Suelo			H Habitacional	HC Habitacional con Comercio en Planta Baja	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos	AV Áreas Verdes
SERVICIOS	HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico								
	CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general								
		Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías								
	ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia								
	ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales								
		Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios								
	EDUCACION ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos								
		Escuelas primarias								
	EDUCACION MEDIA SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTIFICAS	Academias de danza, belleza, contabilidad, computación e idiomas								
		Escuelas secundarias y secundarias técnicas								
		Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, CCH, CONALEP, vocacionales, politécnicos, tecnológicos, universidades, centros de estudios de posgrado y escuelas normales								
	EXHIBICIONES	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre								
	CENTROS DE INFORMACION	Bibliotecas								
	INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto								
		Instalaciones religiosas, seminarios y conventos								
	ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés o restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas								
		Venta de vinos y licores								
		Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas								
		Fondas								
			H	HO	HC	HM	CB	E	EA	

Con lo que resulta evidente que la persona visitada, contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:----------

> ***Artículo 43.-*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*----------

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 48 y 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:----------

> ***Artículo 11.*** *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.* ----------
>
> ***Artículo 48.*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*----------
>
> ***Artículo 51.*** *Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------
>
> *I.* ***En suelo urbano:*** *Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento* ----------

Se colige lo anterior toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas y morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, de acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que amparara que la actividad desarrollada y la superficie observada en la visita que nos ocupa estuviera permitida, así como abstenerse de realizar actividades prohibidas en la zonificación **HC/6/35**, **(Habitacional con Comercio en Planta Baja)**, aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento que nos ocupa, en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.----------

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: ----------

----------**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**----------

I.-La gravedad de la infracción y afectación al Interés público: esta autoridad determina que la contravención en que incurrió la visitada, debe ser considerada como grave, toda vez que, al realizar una actividad que se encuentra prohibida en la zonificación **HC/6/35**

(Habitacional con Comercio), aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento que nos ocupa, en términos del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Nápoles, Ampliación Nápoles, Nochebuena y Ciudad de los Deportes, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de agosto de dos mil dos; ratificado en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez, difundido en el precitado medio el día seis de mayo de dos mil cinco, se advierte que la acción, infractora cometida por la persona visitada, fue realizada de manera dolosa y permanente, en virtud de que realiza una actividad prohibida, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que éste contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.----------

II. Las condiciones económicas del infractor; Tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se desprende que se trata de un establecimiento con aprovechamiento de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", en una superficie de sesenta y ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (68.34 m^2), el cual alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado; por lo que esta autoridad determina que la persona visitada NO es una infractora económicamente débil, y por tanto la multa que se impondrá no resultará desproporcional a su capacidad de pago.----------

III. La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del articulo 175 y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Esta autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:----------

----------**SANCIONES**----------

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por no respetar la zonificación aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento materia del presente procedimiento, al ejercer el aprovechamiento de una actividad prohibida "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", es procedente imponer a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de **$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.),** en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción, VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174, fracción VIII y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48, fracción I, del Reglamento de Verificación

Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de medida y actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la unidad de medida y actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha ocho de enero de dos mil veintiuno.-

---

2.- Independientemente de la multa impuesta, por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente, en cualquiera de las clasificaciones que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como por no respetar la zonificación aplicable al inmueble en el que se encuentra el establecimiento materia del presente procedimiento, así como por ejercer el aprovechamiento de una actividad prohibida "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en calle Alberto Balderas número 3-A, Colonia Ciudad de los Deportes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos diez (03710), Ciudad de México, con denominación "PIDETE UNA DON PANCHO", lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Se **APERCIBE** a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble denominado "PIDETE UNA DON PANCHO", y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de surtir sus efectos jurídicos y se constituye en sanción por la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar sellos de clausura.----------

---

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, imponerse del contenido de los siguientes artículos: ----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:* ---

---

III. Clausura parcial o total de obra; ----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;...----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

Artículo 174. *Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:*----------

---

III. Clausura parcial o total de la obra. ----------

VIII. Multas.----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.*----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Artículo 7*. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*----------

---

Artículo 39.*La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.* ------

---

Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.* ----------

---

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

---

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;.----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

Artículo 19 BIS*.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:* ----------

---

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; ----------

---

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...) ----------

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.----------

---

Artículo 2. *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:*----------

---

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.*----------

---

Artículo 5. *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del ocho de enero de dos mil veintiuno de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.--

---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $89.62 pesos mexicanos, el mensual es de $2,724.45 pesos mexicanos y el valor anual $32,693.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2021.----------

---

----------EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/140/2021

A) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/u Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el considerando CUARTO fracción I de esta resolución, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitara a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.----------

B) Se hace del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/u Poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, que una vez determinado el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto: **1).** exhiba el recibo de pago de la multa impuesta, **2).** Acredite contar con Certificado de Zonificación vigente en cualquiera de sus modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el que se advierta que la actividad y superficie en que se desarrolla, observadas en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación se encuentran permitidas o **3)** en su caso acredite el cese de la actividad de "VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO", en el inmueble materia del presente procedimiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación administrativa, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.----------

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa practicada por el personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- En términos de lo decretado en los considerandos Tercero y Cuarto fracción I, se impone a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente, y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia de presente procedimiento una **MULTA** equivalente a 750 (setecientas cincuenta) veces la unidad de

medida y actualización diaria, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), resulta la cantidad de **$67,215.00 (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).**----------

---

CUARTO.- En términos de lo decretado en los considerandos Tercero y Cuarto fracción II, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento ubicado en calle Alberto Balderas número 3-A, Colonia Ciudad de los Deportes, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos diez (03710), Ciudad de México, con denominación "PÍDETE UNAS DON PANCHO", de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.----------

---

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora y/u ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEXTO.- En virtud de lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica en el inmueble visitado, la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES deja de surtir sus efectos y se constituye en sanción, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.-

---

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble denominado "PIDETE UNAS DON PANCHO, titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal cero tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de las multas impuestas, en caso contrario y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.----------

---

OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de

considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble visitado denominado "PIDETE UNAS DON PANCHO. en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación administrativa ubicado en [redacted]

DÉCIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación a efecto de que lleve a cabo la **notificación** y **ejecución** de la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.----------

---

ELABORÓ
LIC. ARMANDO TORRES JUÁREZ

SUPERVISÓ
LIC. JESÚS DANIEL VÁZQUEZ GUERRERO